

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2021-00108-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Arrime el avalúo catastral del bien que pretende usucapir, esto de conformidad con el núm. 3 del artículo 26 ibídem.
- 2.- Allegue el certificado especial del Registrador de instrumentos Públicos, a fin de verificar los titulares de derecho de dominio (núm. 5 artículo 375 CGP).
- 3.- Indique de manera específica los actos posesorios desplegados por el extremo solicitante (núm. 5 artículo 82 CGP).
- 4.- Ajuste la solicitud de testimonios teniendo en cuenta las previsiones del artículo 212 ibídem.
- 5.- Indique el tipo de prescripción que deprecia, es decir, ordinaria o extraordinaria, fundamente jurídicamente su pedimento. (núm. 8 artículo 82 CGP).
- 6.- Expresa el estado civil de la señora Rosalbina, en caso de tener sociedad conyugal vigente y/o consorte indique el nombre de este.
- 7.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 12
Hoy 8 de marzo 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA